

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 3 DE JULIO DE 2018

Res.554: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping, con relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al S.P.C. **“HORIZONTINO”**, que participara en la 7ma.carrera del día 21 de junio de 2018, ubicándose en el primer puesto y del que resulta una infracción “prima facie” a lo determinado en el Artículo 25, inciso II, apartados b, c y d del Reglamento General de Carreras, al ser halladas cinco sustancias denominadas **“BUTORFANOL”, “EFEDRINA”, “CAFEINA” “CLENBUTEROL” y “ATROPINA” (Categorías b, b, b, c y c respectivamente)** .

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1) Suspender provisionalmente al entrenador **GUSTAVO OSCAR DE ANGELO** y citarlo en el Servicio Veterinario del Hipódromo de La Plata, para el día 18 de julio próximo a las 9.00 hs. a fin de presenciar el retiro de la muestra testigo correspondiente al S.P.C. **“HORIZONTINO”**, en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente.

Para esa oportunidad podrá designar profesional químico que lo represente, cuyo nombre deberá elevar a conocimiento de este cuerpo, dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la realización de dicho acto.

Dentro de los tres (3) días siguientes de dicha retiro podrá efectuar su descargo, todo bajo apercibimiento de proceder sin su comparencia a la mencionada apertura, perdida del derecho de defensa por no ejercerlo y continuar la marcha de los análisis químicos pertinentes y resolver conforme a su resultado.-

2).-Hacer saber al citado entrenador que la apertura y análisis del “frasco testigo” tendrá un arancel de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4,500), el cual deberá ser abonado con una antelación no menor de veinticuatro horas de la fecha establecida para el retiro de la muestra correspondiente.. Dicho importe será devuelto al solicitante únicamente en dos casos: a) Si la contraprueba fuera negativa, o sea si el resultado del análisis del frasco testigo no confirmara la detección de la medicación informada; y b) Si el entrenador desistiera de la contraprueba al realizarse la etapa de identificación y comparación física de las muestras.

3) Suspender provisionalmente al S.P.C. **“HORIZONTINO”**.

4) Comuníquese.-

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 3 DE JULIO DE 2018

Res.555: Visto el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping, con relación al análisis químico del contenido del frasco con material de investigación extraído al S.P.C. “**PURO SECRETO**”, que participara en la 9na.carrera del día 21 de junio de 2018, ubicándose en el primer puesto y del que resulta una infracción “prima facie” a lo determinado en el Artículo 25, inciso II, apartado c del Reglamento General de Carreras, al ser hallada una sustancia denominada “**LIDOCAINA**” (**Categoría C**) .

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1) Suspender provisionalmente al entrenador **MANUEL DANIEL ROCA** y citarlo en el Servicio Veterinario del Hipódromo de La Plata, para el día 18 de julio próximo a las 9.00 hs. a fin de presenciar el retiro de la muestra testigo correspondiente al S.P.C. “**PURO SECRETO**”, en un todo de acuerdo a la reglamentación vigente.

Para esa oportunidad podrá designar profesional químico que lo represente, cuyo nombre deberá elevar a conocimiento de este cuerpo, dentro de los tres (3) días hábiles anteriores a la realización de dicho acto.

Dentro de los tres (3) días siguientes de dicha retiro podrá efectuar su descargo, todo bajo apercibimiento de proceder sin su comparecencia a la mencionada apertura, perdida del derecho de defensa por no ejercerlo y continuar la marcha de los análisis químicos pertinentes y resolver conforme a su resultado.-

2).-Hacer saber al citado entrenador que la apertura y análisis del “frasco testigo” tendrá un arancel de pesos cuatro mil quinientos (\$ 4,500), el cual deberá ser abonado con una antelación no menor de veinticuatro horas de la fecha establecida para el retiro de la muestra correspondiente.. Dicho importe será devuelto al solicitante únicamente en dos casos: a) Si la contraprueba fuera negativa, o sea si el resultado del análisis del frasco testigo no confirmara la detección de la medicación informada; y b) Si el entrenador desistiera de la contraprueba al realizarse la etapa de identificación y comparación física de las muestras.

3) Suspender provisionalmente al S.P.C. “**PURO SECRETO**”.

4) Comuníquese.-

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 3 DE JULIO DE 2018

JOCKEY Y JOCKEY APRENDIZ SUSPENDIDO

Res.556: Se dispone suspender por el término de **una (1) reunión**, a computarse el día 17 de julio, al Jockey **OCTAVIO ARIAS** por cerrar la línea a la altura de los 900 metros, en la 3ra.carrera del día 26 de junio pasado donde condujo al SPC "LUZ DE ATLANTIC".

Res.557: Suspender por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 17 y 18 de julio próximos, a la Jocketa **MARIA S. PAGANELLI**, por las molestias ocasionadas a otro competidor que dieron lugar a su distanciamiento, en la 6ta.carrera del día 28 de julio ppdo., en ocasión de conducir al SPC. "GELIDO".

Res.558: Suspender por el término de **dos (2) reuniones**, a computarse los días 17 y 18 de julio próximos, al Jockey Aprendiz **DARDO O. RONCOLI**, por perder la línea a la altura de los 800 metros y molestar a otro competidor, en la 11ma.carrera del día 1° de julio ppdo., en ocasión de conducir al SPC. "HABLAME DE MI".

Res.559: VISTO los antecedentes elevados por el Comisariato, en relación al desarrollo de la 5ta.carrera del día 28 de junio ppdo., informando que el jockey aprendiz **FERNANDO M. VILCHES**, no condujo adecuadamente al SPC. "FELICHO", motivo que dio lugar a su distanciamiento del marcador, imponiéndole una suspensión provisional y, **CONSIDERANDO:**

Que, del análisis del documento filmico surge que el piloto molestó a otros competidores, estando incurso en falta de responsabilidad profesional, en los términos del artículo 34, inciso I del Reglamento General de Carreras.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Suspender por el término de **diez (10) reuniones**, a computarse desde la fecha de suspensión provisional dispuesta por el Comisariato (28 de junio de 2018) y hasta el 7 de julio próximo inclusive, al Jockey Aprendiz **FERNANDO A. VILCHES**, por falta de responsabilidad profesional, en razón de las molestias ocasionadas a otros competidores, que dieron lugar a su distanciamiento de la 5ta.carrera del día 28 de junio ppdo., en ocasión de conducir al SPC. "FELICHO" (Artículo 34, inciso I del Reglamento General de Carreras).

2).- Comuníquese.

SE DEJA SIN EFECTO SUSPENSION PROVISIONAL DE ENTRENADOR

Res.560: VISTO el informe elevado por el encargado de la Villa Hípica, dando cuenta que el entrenador **ALBERTO RAMON CORREA**, ha desalojado los 5 boxes, casa y cuarto de ración que ocupaba, dando de ésa manera cumplimiento a la intimación cursada oportunamente por el Sr. Administrador General del Hipódromo de La Plata y, **CONSIDERANDO:**

Que, oportunamente fue suspendido provisionalmente hasta tanto cumpliera con la intimación referida, por lo que corresponde dejar sin efecto dicha medida, dispuesta por resolución nro. 311/17.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERAS, RESUELVE:

1).- Dejar sin efecto la suspensión provisional dispuesta por resolución nro. 311/17, al entrenador **ALBERTO RAMON CORREA**, por los motivos expuestos en el considerando de éste decisorio.

2).- Comuníquese.

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 3 DE JULIO DE 2018

CABALLERIZAS MULTADAS Y SPC INHABILITADOS

Res.561: Se dispone multar en la suma de mil pesos (\$ 1.000), al propietario de la caballeriza “GERARDO”, Sr. **DIEGO JOSE GONZALEZ**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC “CASUAL BACANAZO”, se presentara con la documentación necesaria para participar de la 5ta.carrera del día 28 de junio pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC “CASUAL BACANAZO”, hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

Res.562: Se dispone multar en la suma de mil pesos (\$ 1.000), al propietario de la caballeriza “DOCTORECO”, Sr. **MARCELO RICARDO GIACOBONE**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC “RECIT CIAO”, se presentara con la documentación necesaria para participar de la 6ta.carrera del día 28 de junio pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC “RECIT CIAO”, hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

Res.563: Se dispone multar en la suma de mil pesos (\$ 1.000), al propietario de la caballeriza “LA ZANCADILLA” (Azul), Sr. **RICARDO ARIEL SIRI**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC “SIN MIRAMIENTOS”, se presentara con la documentación necesaria para participar de la 8va. carrera del día 28 de junio pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC “SIN MIRAMIENTOS”, hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

Res.564: Se dispone multar en la suma de mil pesos (\$ 1.000), al propietario de la caballeriza “ESECE” (Arg.), Sr. **NORBERTO PELUSO**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC “AWENSON”, se presentara con la documentación necesaria para participar de la 8va. carrera del día 28 de junio pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC “AWENSON”, hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

Res.565: Se dispone multar en la suma de mil pesos (\$ 1.000), al propietario de la caballeriza “LA ADICCION” (Azul), Sr. **CRISTIAN LUIS ARTUSO**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC “COSQUIN CAROLINO”, se presentara con la documentación necesaria para participar de la 8va.carrera del día 28 de junio pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC “COSQUIN CAROLINO”, hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

Res.566: Se dispone multar en la suma de mil pesos (\$ 1.000), al propietario de la caballeriza “DON FLORENTINO” (R.O), Sr. **EDUARDO JESUS LEIVA**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC “LA MUY QUERIDA”, se presentara con la documentación necesaria para participar de la 4ta. carrera del día 1° de julio pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC “LA MUY QUERIDA”, hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

Res.567: Se dispone multar en la suma de mil pesos (\$ 1.000), al propietario de la caballeriza “EL ALFAFAR”, Sr. **ALEJANDRO CAMOGLI**, por no haber adoptado los recaudos necesarios para que el SPC “LA CODORNIZ”, se presentara con la documentación necesaria para participar de la 4ta.carrera del día 1° de julio pasado. Asimismo se dispone inhabilitar al SPC “LA CODORNIZ”, hasta tanto no se haga efectivo el cumplimiento de la documentación exigida.-

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 3 DE JULIO DE 2018

CABALLERIZAS REHABILITADAS

Res.568: Se dispone rehabilitar, a partir del día de la fecha, las siguientes caballerizas:

<u>CABALLERIZA</u>	<u>PROPIETARIO</u>
LA CHIARA	FERNANDEZ NESTOR OSCAR DNI. 7.514.295
EL TRASTORNO	ROSSI VALERIO OSCAR DNI 13.230.305
RENEGADO	GARCIA HUGO RENE DNI. 10.988.081

STARTER

Res.569: Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, a computarse desde el 29 de junio y hasta el 28 de julio próximo inclusive al SPC "**ANTECEDENTE**", por demorar el ingreso al partidador en la 10ma.carrera del día 28 de junio pasado. Asimismo, se dispone hacer saber al entrenador **UBALDO I. RIVERO**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.

Res.570: Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, a computarse desde el 29 de junio y hasta el 28 de julio próximo inclusive al SPC "**SOSEGADO**", por su manifiesta indocilidad peligrosa en la 10ma.carrera del día 28 de junio pasado. Asimismo, se dispone hacer saber al entrenador **EDUARDO A. CORCIGLIA**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.

Res.571: Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, a computarse desde el 2 hasta el 31 de julio próximo inclusive al SPC "**CHAMPEIN DUBAI**", por su manifiesta indocilidad peligrosa en la 4ta.carrera del día 1° de julio pasado. Asimismo, se dispone hacer saber al entrenador **ÁNGEL A. PIANA**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.

Res.572: Visto el informe presentado por el Sr. Starter, se suspende por el término de **treinta (30) días**, a computarse desde el 2 hasta el 31 de julio próximo inclusive al SPC "**DOÑA JULY**", por demorar el ingreso al partidador en la 14ta.carrera del día 1° de julio pasado. Asimismo, se dispone hacer saber al entrenador **WALTER A. GOROSITO**, a cuyo cargo se encuentra el citado SPC., que para volver a correr necesita el visto bueno del starter y la autorización de éste Cuerpo.

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 3 DE JULIO DE 2018

SERVICIO VETERINARIO

Res.573: VISTO el informe presentado por el Servicio Veterinario, se dispone multar en la suma de quinientos pesos (\$ 500) al entrenador **CESAR A. GARAT** por no presentarse en dicho sector a elegir los frascos y presenciar la extracción y envasado del material para su posterior análisis de control doping del SPC "**KOLGADO**" que se clasificara segundo, luego de disputada la 6ta carrera del día 29 de junio pasado, según lo establecido por **Res. N° 885/14**. Asimismo, se dispone hacerle saber al mencionado entrenador que en caso de persistir dicha conducta, será pasible de sanciones más severas que este Cuerpo estime corresponder.-

Res.574: Visto el Informe elevado por el Servicio Veterinario, con relación a lo acontecido con el S.P.C. "**CACHAVACHA LEONA**", quién presentara Epistaxis Bilateral luego de disputada la 9na.carrera del día 1° de julio pasado, se resuelve inhabilitarlo por el término de treinta (30) días, desde el 2 hasta el 31 de julio próximo inclusive.-

SPC DESCALIFICADO

Res.575: VISTO el comportamiento del SPC "**DANGIER**", quien se negara a dar partida en la largada de la 9na. carrera del día 28 de junio pasado, y **CONSIDERANDO**

Que, el mencionado SPC había sido suspendido en reiteradas oportunidades, por idénticos motivos en éste Hipódromo (Véase Res. 569/17 Y 139/18).

Que, la reiteración de este tipo de conductas por parte de SPC que han demostrado sobradamente ser indóciles, atentan contra la buena fe del público apostador, y al mismo tiempo perjudican seriamente el normal desarrollo de las carreras, generando un sensible retraso en la programación de las mismas.

Que, atento a lo establecido por el Reglamento General de Carreras para este tipo de conductas (Art. 19, Inc. VI, Art. 41 y Disposiciones Generales.), cabe aplicarle al SPC en cuestión, una sanción que se corresponda con la reiteración de faltas cometidas.

Que, el mismo Reglamento establece para casos excepcionales la pena de descalificación, que implica la prohibición para correr en forma permanente y definitiva.

POR ELLO, LA COMISION DE CARRERA RESUELVE:

Art.1) **Descalificar** al SPC "**DANGIER**" para actuar en este hipódromo.

Art. 2) Comuníquese.-

SESION DE LA COMISIÓN DE CARRERAS DEL DÍA 3 DE JULIO DE 2018

OTROS HIPODROMOS

Res.576: Se toma conocimiento y se hace extensiva al medio local la resolución adoptada por la Comisión de Carreras del **Hipódromo de San Isidro** en su sesión del día 27 de junio pasado, la cual textualmente dice:

“VISTO el informe elevado por el Servicio Químico relacionado con el SPC **“LA PENDIENTE”**, que se clasificara segundo, en la 5ta.carrera disputada el día 13 de junio del que resulta una infracción a lo determinado en el Artículo 25 del R.G.C

LA COMISIÓN DE CARRERAS, RESUELVE:

- 1.-) **SUSPENDER PROVISIONALMENTE** al Entrenador Sr. **MARCELO LUIS DOMINGUEZ** y al SPC **“LA PENDIENTE”**.
- 2.-) **Comuníquese.”**